

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)**

PROVIDENCIA N° 049**Caracas, 03 de Diciembre de 2003**

192° y 145°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 26 y 28 del Convenio Cambiario N° 1 y en el párrafo segundo del artículo 4 y artículos 6 y 9 del Convenio Cambiario N° 4, ambos suscritos entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Finanzas, el primero en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003 y el segundo del 22 de julio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.737, parcialmente reformado en fecha 3 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 del 6 de octubre de 2003, en concordancia con los artículos 3, 4, 7 y 10 del Decreto N° 2.302, de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 de fecha 6 de marzo de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI); dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE
DIVISAS DESTINADAS A LAS OPERACIONES DE REASEGUROS, RETROCESIONES, SEGUROS
DE CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN FINANCIADOS POR EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR Y
ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS DE SALUD EN EL EXTERIOR**

Artículo 1. La presente providencia regula la administración y control de divisas destinadas a las operaciones de reaseguros, retrocesiones, pago de primas de seguros de crédito a la exportación financiadas por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), por concepto de obligaciones contractuales y facultativas derivadas de las operaciones de seguros, contraídas por las empresas de seguros y de reaseguros, así como los pagos por servicios prestados por empresas administradoras de siniestros de salud en el exterior.

Artículo 2 El solicitante de las divisas, deberá inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la providencia correspondiente. A tal efecto, presentará por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, conjuntamente con los siguientes recaudos:

- a) Original y copia de las declaraciones y pagos del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto a los Activos Empresariales, de los tres (3) últimos ejercicios económicos.
- b) Original de las Solvencias del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE). En caso de haber suscrito convenios de pago, copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento de dicho convenio a la fecha de la solicitud.
- c) Original y copia de la Declaración Jurada de Ingresos Brutos Municipales, correspondiente al último período impositivo.

- d) Original de la Solvencia de Impuestos Municipales, de la sede principal de la aseguradora o reaseguradora.
- e) Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- f) Original de la solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que Regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.

Artículo 3. Las empresas de seguros que otorguen pólizas de crédito a la exportación, cuyas primas sean financiadas con recursos provenientes del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), y consignar además de los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta Providencia, los siguientes documentos que deberán ser actualizados trimestralmente:

- a) Copia de la Cuenta Técnica de Seguros.
- b) Copia del Borderaux de pólizas emitidas.
- c) Copia del Borderaux de Reserva de Riesgo en Curso.
- d) Copia del Borderaux de Siniestros y Recuperos.
- e) Estado de Cuenta de las Reservas Técnicas
- f) Copia de la(s) Cuenta(s) Corriente(s) de Reaseguro Facultativo.
- g) Copia de la(s) cesión(es) de Reaseguro Facultativo o de retrocesión del período.
- h) Copia de la(s) Cuenta(s) Corriente(s) de Reaseguros correspondiente a los Contratos Proporcionales.
- i) Copia de la(s) Cuenta(s) Técnica(s) de Reaseguro correspondiente a los Contratos Proporcionales.
- j) Copia del contrato y anexos.
- g) Copia de la documentación que certifique el uso de las divisas correspondientes a los pagos efectuados en el trimestre.

Artículo 4. Para obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), los solicitantes presentarán ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, acompañada, según sea el caso, de los siguientes recaudos:

1.- Para el pago de saldos a favor de reaseguradores y de retrocesionarios por reaseguro facultativo:

- a) Copia de la póliza.
- b) Copia de la nota de cobertura o del contrato.
- c) Copia de la cesión de reaseguro o de retrocesión.
- d) Copia de la certificación de participación en dicha operación por parte del reasegurador o retrocesionario.

- e) Original de la Opinión Técnica emanada de la Superintendencia de Seguros correspondiente a la operación.

2.- Para el pago de saldos a favor de reaseguradores o de retrocesionarios en contratos proporcionales:

- a) Copia del contrato y anexos.
- b) Copia de la(s) cuenta(s) técnica(s) del período que involucra el pago.
- c) Copia de la certificación de participación en dicha operación por parte del reasegurador o retrocesionario.
- d) Original de la Opinión Técnica emanada de la Superintendencia de Seguros correspondiente a la operación.

3.- Para el pago de prima de depósito, ajuste de prima o prima de reinstalación en contratos no proporcionales:

- a) Copia del contrato y sus anexos o de la nota de cobertura.
- b) Copia de la certificación de participación en dicha operación por parte del reasegurador o retrocesionario.
- c) Copia de la confirmación del pago por parte del reasegurador o retrocesionario.
- d) Original de la Opinión Técnica emanada de la Superintendencia de Seguros correspondiente a la operación.

4.- Para el pago de siniestros por parte de empresas de seguros y de reaseguros, que actúen como reaseguradores o retrocesionarios, en contratos no proporcionales celebrados con aseguradores extranjeros:

- a) Copia del contrato y anexos o copia de la nota de cobertura.
- b) Copia de la certificación de participación de dicha operación por parte del asegurador extranjero.
- c) Copia del expediente del siniestro y confirmación del pago por parte del asegurador extranjero.
- d) Original de la Opinión Técnica emanada de la Superintendencia de Seguros correspondiente a la operación.

5.- Para el pago a las compañías administradoras de siniestros de salud en el exterior:

- a) Copia del contrato y sus anexos.
- b) Copia de la certificación de la deuda por parte de la administradora de siniestros de salud.
- c) Original de la Opinión Técnica emanada de la Superintendencia de Seguros correspondiente a la operación.

A los fines de realizar posteriores solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), el solicitante deberá actualizar los recaudos vencidos que hubiere consignado para el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) y presentar a través del operador cambiario autorizado, los recaudos correspondientes a la operación específica, señalados en el presente artículo.

Artículo 5 Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Providencia, las empresas de seguro que operen en el país y que presten el servicio de seguro de crédito a la exportación quedan autorizadas a destinar las divisas que reciban del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX) por concepto de pago de primas de pólizas de seguro de crédito a la exportación, al pago en el exterior de primas de reaseguro, así como a realizar las retenciones correspondientes a las reservas técnicas vinculadas con dichas pólizas durante la vigencia de las mismas.

Una vez efectuados los pagos y las retenciones antes señaladas, las empresas de seguro venderán al Banco Central de Venezuela, a través de los operadores cambiarios autorizados, las divisas excedentarias.

Artículo 6. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que fuese necesario para verificar la solicitud de inscripción y adquisición de divisas. Asimismo, podrá solicitar que las informaciones requeridas, sean presentadas en documentos originales, copias o por medios electrónicos.

Artículo 7. Los recaudos previstos en la presente providencia, en los que se exija original y copia, serán sólo a los fines de cotejar los mismos. Una vez efectuado dicho proceso, el operador cambiario autorizado devolverá los originales respectivos, indicando en la copia su conformidad con el original.

Artículo 8 Los documentos originales emitidos por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el exterior, deberán legalizarse o apostillarse por ante la autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, y cuando estuvieren en idioma distinto al castellano, deberán traducirse por un interprete público.

Artículo 9. A los fines de cualquier trámite de divisas, el solicitante deberá estar legalmente inscrito ante la Superintendencia de Seguros y estar solvente con el Aporte Especial de acuerdo con los registros suministrados por esa Institución a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 10. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 y 5, la Superintendencia de Seguros, deberá emitir Opinión Técnica sobre las operaciones de reaseguros, retrocesiones, seguros de crédito a la exportación y las vinculadas a la administración de siniestros de salud en el exterior, de acuerdo con los parámetros exigidos por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 11. Una vez consignada la solicitud de adquisición de divisas (AAD) ante el operador cambiario autorizado, éste deberá remitirla a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción, conjuntamente con los recaudos establecidos en esta Providencia.

Artículo 12. Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) para las operaciones aquí reguladas, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), atenderá a la disponibilidad de divisas manifestada por el Banco Central de Venezuela y a los lineamientos generales aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 13. Las empresas de seguros y de reaseguros, serán responsables por la administración, control y uso de las divisas que le fueren autorizadas. Por lo tanto, están obligadas a mantener la documentación que respalde la entrega de divisas, que deberá corresponder con los conceptos y montos señalados en la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), las cuales podrán ser verificados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de conformidad con la normativa cambiaria aplicable al efecto.

Artículo 14. Una vez realizada la operación objeto de la solicitud de autorización de adquisición de divisas a que se refiere esta Providencia, la empresa de seguros o de reaseguros solicitante consignará, por ante el operador cambiario autorizado, la documentación que certifique dicha transacción, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha del pago. Asimismo, el operador

cambiario autorizado dispondrá de cinco (5) días hábiles bancarios, contados a partir de la recepción de la documentación señalada, para remitirla a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo es requisito indispensable para el trámite de posteriores solicitudes de autorización de adquisición de divisas.

Artículo 15. Los pagos recibidos por concepto de operaciones de reaseguros y retrocesiones en divisas, por parte de las empresas de seguros y reaseguros nacionales, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela.

Artículo 16. La Superintendencia de Seguros, remitirá a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la información relativa a las operaciones de reaseguros, retrocesiones y seguros de crédito a la exportación financiados con recursos provenientes del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), realizadas por las empresas del sector asegurador nacional, en los plazos y condiciones que al efecto se establezcan.

Artículo 17. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados la información que considere pertinente a los fines de ejercer el control posterior de las operaciones de seguros de crédito a la exportación financiadas con recursos provenientes del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).

Artículo 18. Se deroga la Providencia N° 026 de fecha 21 de abril de 2003 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.674, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS.

Presidente

ADINA BASTIDAS CASTILLO

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA

MARY ESPINOZA DE ROBLES